



Buenos Aires,

4

de mayo de 2012

RES. N° 208/2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 42 /10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7699/12. el concursante Adrián Antonio Dávila impugna la calificación obtenida respecto de sus antecedentes y los puntos asignados por el jurado en el examen escrito y oral, en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sostiene el impugnante, respecto a su evaluación escrita en el caso penal que no entiende cómo el jurado concluye que no se lució al resolver le caso, cuando valoró una y cada una de las circunstancias que el propio jurado entendió como importantes, coincidiendo aún con las citas jurisprudenciales requeridas. En el caso de faltas no coincidió con el jurado entendiéndolo que lo importante es la fundamentación dada al razonamiento.

Que, asimismo, respecto a su prueba oral, y contestando la devolución del jurado aduce que su examen no careció de fundamentación, toda vez que fue acompañado de citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito y oral (artículos 29 y 32 del Reglamento) que luce agregado a fojas 477 y siguientes del expediente del concurso SCS-032/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de la Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener las calificaciones asignadas.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes, porque considera que se ha omitido calificar su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, carreras de posgrado, docencia y participación en la publicación "Justicia Porteña".

Que para evaluar los antecedentes del Dr. Adrián Antonio Dávila se ha tenido en cuenta que impugna el puntaje concedido con relación al otorgado con dieciocho (18) puntos en su condición de secretario de primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que otros concursantes con idéntico cargo, que no individualiza, aún cuando, señala, no han accedido por concurso como en su caso.

Que, lo propio se ha realizado respecto del pormenorizado detalle de los cargos en los que se desempeñó con anterioridad al de Secretario del Poder Judicial de la Ciudad.

Que del mismo modo el denunciante se agravia por cuanto considera que, en su criterio, le hubiesen correspondido veintiún (21) puntos por haberse desempeñado como Fiscal Subrogante, a cuyo respecto dable es puntualizar que tal



desempeño corresponde a periodos menores de un año y, a su vez, ejercido con intermitencias.

Que a su vez el impugnante se agravia por cuanto se lo ha calificado solo por el cargo de auxiliar de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la UBA, sin perjuicio de su desempeño como docente, según refiere, en distintas materias y en cargos ejercidos entre 1991 y 1996, y no considerándose su incorporación como docente suplente en el Centro Superior de Formación Académica de la Policía Metropolitana.

Que asiste razón al presentante por cuanto se habría omitido calificar su cargo docente en el CSFAPM, correspondiendo elevar en 1 punto la calificación otorgada en el rubro de antecedentes académicos por desempeño en la docencia.

Que, a su vez, expresa su agravio por entender que corresponde el reconocimiento de su desempeño como coordinador general de la Revista Justicia Porteña en el acápite de publicaciones, que en razón de las características que hacen al mismo le ha sido reconocido con el puntaje ya otorgado en el rubro "Antecedentes Relevantes".

Que si bien plantea su disconformidad por la calificación a los cursos de posgrados a los cuales asistió, la misma reviste carácter genérico.

Que, asimismo, se agravia el impugnante de la omisión de calificar la diplomatura cursada en la Universidad Maimónides, planteo que debe ser acogido, y en su virtud, otorgar 1 punto adicional en el rubro de antecedentes relevantes.

Que por lo tanto corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación por antecedentes.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 62/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

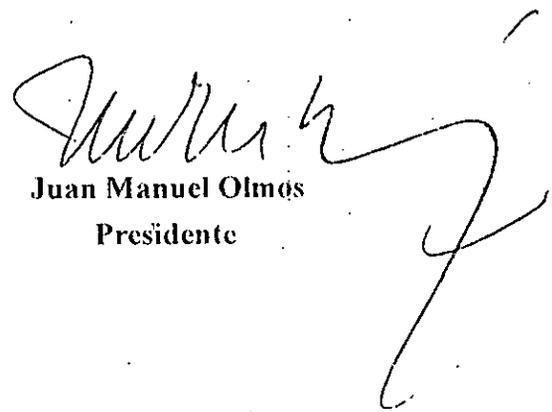
Art. 1º: Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Adrián Antonio Dávila con respecto a las evaluaciones de la prueba escrita y oral.

Art. 2º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación por antecedentes y otorgar dos (2) puntos mas. quedando calificado con 45,10.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° *208* 2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente